

ASUNTO: Se presenta Punto de Acuerdo

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



La suscrita **Legisladora Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento el siguiente **Punto de Acuerdo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (en adelante, Ley de Participación), publicada el 26 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, reconoce al Presupuesto Participativo como un instrumento de participación ciudadana, en términos de la fracción V del artículo 3º de dicha Ley.

En tal sentido, los artículos 64 y 65 de la citada Ley establecen la definición precisa de dicho instrumento de participación, y los objetivos que persigue dicha figura.

Artículo 64.- El Presupuesto Participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige y define los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del Presupuesto de Egresos Municipal o Estatal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

El Presupuesto Participativo podrá estar dirigido a las Administraciones Municipal o Estatal, dependiendo el rubro de acción sobre la que se pronuncie.

Artículo 65.- El Presupuesto Participativo tendrá por objeto:

- I. Identificar las demandas ciudadanas desde el ámbito de competencia correspondiente, atendiendo a las necesidades de sus colonias y barrios;*
- II. Colaborar en la integración de los habitantes de las colonias, barrios y comunidades, para su beneficio; y*
- III. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos, mediante un instrumento público, objetivo, transparente y auditable.*

Para el ámbito municipal, el presupuesto participativo debe versar sobre proyectos de Agua potable, Alcantarillado, Drenaje y letrinas, Urbanización municipal, Alumbrado público y de centros de población en situación de vulnerabilidad, e Infraestructura básica de salud y educativa.

Para el caso del ámbito estatal los proyectos que deberán ser cubiertos con erogaciones del presupuesto participativo son Recuperación del espacio público, Infraestructura cultural, deportiva y recreativa, Desarrollo sustentable; y Seguridad pública.

Lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 66 y 66 A, respectivamente, de la multicitada Ley.

El 28 de junio de 2021, la Ley de Participación fue reformada y adicionada, con dicho decreto fue adicionado el artículo 66 A para incorporar esta obligación al ámbito estatal.

Con la expedición y publicación de la Ley de Participación, se concretó – en una primera instancia – la obligación para los ayuntamientos consistente en expedir el Reglamento correspondiente para materializar la implementación de este instrumento de participación ciudadana.

El artículo 68 de la Ley de Participación establecía en su texto original:

Artículo 68.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

Actualmente el texto normativo establece:

Artículo 68.- Las autoridades correspondientes deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

Si bien al momento de la expedición de la Ley, el Poder Legislativo no determinó un término legal para expedir la reglamentación correspondiente, lo cierto es que el artículo cuarto transitorio si exhortaba al cabal cumplimiento del artículo 68.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos del Estado deberán tomar en cuenta las bases generales previstas en esta Ley, y reglamentarán lo que resulte conducente.

Con la reforma de junio de 2021, el Congreso Estatal si estableció un término legal para efectuar la reglamentación correspondiente, como puede verse en el artículo segundo transitorio del decreto legislativo número 568.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez de la entrada en vigor del presente Decreto, las Autoridades correspondientes deberán expedir su Reglamento en materia de Presupuesto Participativo en un término no mayor de 90 días.

De lo anterior es claro que el término legal le feneció a los Ayuntamientos y al Poder Ejecutivo en el mes de octubre de 2021. Desde esa fecha, sólo el Ayuntamiento Capitalino a expedido el reglamento correspondiente¹, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022, es decir, un año después del término legal establecido.

Como puede observarse, los restantes ayuntamientos, y la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal han omitido expedir el reglamento del presupuesto participativo por lo que hacen materialmente imposible acceder a los recursos que este debería de concertar.

En términos del artículo 69 de la Ley, los recursos que no se estarían aplicando bajo el principio de legalidad, ascienden al cuatro por ciento del presupuesto de egresos correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a expedir el Reglamento del Presupuesto Participativo Estatal.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá a expedir el correspondiente Reglamento del Presupuesto Participativo Municipal.

¹ Véase: **Periódico Oficial del Estado**, REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, consultable en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/9503.pdf#page=63>

TERCERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a remitir a esta Soberanía la información financiera relativa a la aplicación del Presupuesto Participativo Estatal de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.


CUARTO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a remitir a esta Soberanía la información financiera relativa a la aplicación del Presupuesto Participativo Municipal correspondiente de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

QUINTO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado, a remitir a esta Soberanía la información soporte que evidencie el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo a remitir el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre de 2023


Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas
Integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso
del Estado de Aguascalientes